ASOCIACIÓN DE CESIONARIOS DE AMARRES NÁUTICOS DEL PUERTO DE GUARDAMAR DEL SEGURA

CIF G-54588488 · Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, nº CV-01-049160-A (Sección 1ª)

ESTATUTOS

TEXTO REFUNDIDO

> *Texto refundido que incorpora las modificaciones aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria de 29 de junio de 2026 (adición de las letras g, h, i y j al artículo 4º e introducción de un artículo 14 bis) sobre el texto originalmente aprobado el 8 de septiembre de 2011 e inscrito con el nº CV-01-049160-A el 23 de diciembre de 2011.*

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

Se constituye la Asociación denominada "ASOCIACIÓN DE CESIONARIOS DE AMARRES NÁUTICOS DEL PUERTO DE GUARDAMAR DEL SEGURA", que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en Guardamar del Segura, Avenida del Puerto, S/Nº, "Restaurante Club Náutico", código postal 03140.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

Art. 4º Fines

Constituyen los fines de la Asociación:

a) Mejorar las condiciones de conservación, mantenimiento y utilización por los usuarios de los amarres náuticos para embarcaciones en general, con que cuenta el Puerto de Guardamar del Segura.
b) Ampliar y mejorar los servicios con que cuentan los usuarios de amarres del Puerto de Guardamar del Segura (higiene de embarcaciones, seguridad de las instalaciones, nuevos servicios y prestaciones, etc.).
c) Promover la integración y participación de los asociados, a través de la presente asociación, en los órganos (públicos y/o privados) de administración y dirección del Puerto de Guardamar del Segura y sus instalaciones.
d) Defender los intereses de los cesionarios de amarres de embarcaciones del Puerto de Guardamar del Segura, tanto ante instituciones públicas como privadas.
e) Promover y fomentar el encuentro con profesionales y aficionados en general, otras asociaciones, federaciones, fundaciones, etc., de cualquier ámbito, en cumplimiento de los demás objetivos de la Asociación.
f) Fomentar el respeto al medio ambiente en el mar.
g) Defender los derechos e intereses legítimos de los asociados en relación con la extinción de la concesión, el periodo de autorización transitoria, la prórroga, la renovación o el

otorgamiento de una nueva concesión del Puerto de Guardamar del Segura, procurando la representación de los cesionarios y usuarios en dichos procedimientos ante la Generalitat Valenciana, el Ayuntamiento de Guardamar del Segura, la entidad gestora del puerto y cualesquiera administraciones, organismos o terceros.

h) Velar por la legalidad, proporcionalidad y debida justificación de las tarifas, cuotas, cánones y derramas que se repercutan a los cesionarios y usuarios, así como por la transparencia en su cálculo, y por la correcta conservación, mantenimiento y dragado de la dársena, canales e instalaciones del puerto.

i) Ejercer cuantas acciones administrativas o judiciales sean necesarias para la consecución de los fines anteriores, así como personarse como parte interesada en los procedimientos administrativos que afecten a dichos intereses.

j) Promover la gestión del Puerto de Guardamar del Segura por la Asociación y la asunción directa de su concesión, realizando cuantas actuaciones sean precisas a tal fin.

Art. 5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

1. Conferencias, jornadas y charlas formativas relacionadas con los fines de la Asociación.
2. Organización y celebración de jornadas, reuniones o encuentros entre los asociados para la realización de actos culturales relacionados con el medio marítimo.
3. Exposiciones artísticas y comerciales relacionadas con los fines de la Asociación: embarcaciones y aparejos, muestras de pintura y fotografía, literatura, etc.
4. Gestionar la obtención para los asociados de tarjetas de libre acceso al recinto del Puerto de Guardamar del Segura.
5. Adopción de medidas de seguridad necesarias para garantizar el pacífico disfrute de sus derechos por los propietarios y/o usuarios de los amarres del Puerto de Guardamar del Segura.
6. La implantación de un servicio de limpieza y mantenimiento de embarcaciones para los asociados.
7. Y en general, todas aquellas que contribuyan a la consecución de los fines de la Asociación.

A estos efectos, se hace constar expresamente que entre las actividades de esta Asociación NO SE ENCUENTRA LA DE LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS.

CAPÍTULO II.- PERSONAS ASOCIADAS

Art. 6º Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

1. Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
2. Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
3. Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de persona asociada es intransmisible.

Art. 7º Derechos de las personas asociadas

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

1. A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
2. A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
3. A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
4. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
5. A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
6. A consultar los libros de la Asociación.

Art. 8º Deberes de las personas asociadas

Los deberes de las personas asociadas son:

1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
3. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
4. Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Art. 9º Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

1. La propia voluntad del interesado/a, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
2. No satisfacer las cuotas fijadas.
3. Fallecimiento del asociado, sin perjuicio de la solicitud por el sucesor de su admisión como nuevo asociado, cumpliendo los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

Art. 10º Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

1. Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
2. Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la

misma así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

CAPÍTULO III.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Art. 11º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 12º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el primer trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de personas asociadas que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Art. 13º Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la misma.

El/la Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 14º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

1. Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
2. Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
3. Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
4. Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
5. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
6. Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
7. Adoptar los acuerdos referentes a:
   - Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.

- Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
- Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
- Acordar la disolución de la Asociación.
- Modificación de los Estatutos.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

Art. 14 bis Reuniones y votaciones por medios telemáticos

1. Tanto la Asamblea General como la Junta de Gobierno podrán constituirse, celebrar sus sesiones, deliberar, adoptar acuerdos y emitir el voto de forma presencial, telemática o mixta. Se entiende por modalidad telemática la celebrada mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro medio análogo que permita la comunicación e interacción en tiempo real entre los asistentes. Todas las modalidades surtirán plenos efectos.
2. La convocatoria indicará la modalidad de celebración y, en su caso, los medios de conexión, el procedimiento de acceso y el sistema de votación. Las convocatorias y comunicaciones de la Asociación podrán cursarse por medios electrónicos a la dirección de correo facilitada por cada asociado, que será válida a todos los efectos mientras no comunique su modificación.
3. Se entenderá que quienes asistan por medios telemáticos concurren en un mismo lugar, que será el del domicilio social o el que se señale en la convocatoria. La presidencia adoptará las medidas razonables para identificar a los asistentes, garantizar su derecho de participación y voto y dejar constancia de los acuerdos adoptados.
4. Los requisitos de constitución, quórum y mayorías serán los previstos en estos Estatutos, cualquiera que sea la modalidad de celebración.

CAPÍTULO IV.- EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art. 15º Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado JUNTA DE GOBIERNO, formado por el/la Presidente/a, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Los cargos de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

Art. 16º Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de CINCO años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

1. Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
2. Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
3. Causar baja como miembro de la Asociación.
4. Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Art. 17º Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

1. Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
2. Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
3. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
4. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
5. Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
6. Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
7. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
8. Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
9. Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
10. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
11. Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
12. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Art. 18º Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el/la Presidente/a o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o rectifique.

Art. 19º El/la Presidente/a

El/la Presidente/a de la Asociación también será Presidente/a del órgano de representación. Son propias del Presidente/a, las siguientes funciones:

1. Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
2. La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
3. Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
4. Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario/a de la Asociación.
5. Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al Presidente/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el/la Vicepresidente/a o el/la vocal del órgano de representación.

Art. 20º El Tesorero/a

El/la Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la Presidente/a.

Art. 21º El Secretario/a

El/la Secretario/a debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

CAPÍTULO V.- EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 22º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en QUINIENTOS (500,00 €) euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

1. De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
2. De las subvenciones oficiales o particulares.
3. De donaciones, herencias y/o legados.
4. De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art. 23º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 24º Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de diciembre de cada año natural.

Art. 25º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente/a, del Tesorero/a y del Secretario/a.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero/a o bien la del Presidente/a.

CAPÍTULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 26º Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación se disolverá:

1. Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial firme.
4. Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

Art. 27º Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial. Corresponde a los liquidadores:

1. Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
3. Cobrar los créditos de la asociación.
4. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
5. Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
6. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a CÁRITAS INTERPARROQUIAL DIOCESANA (CÁRITAS ESPAÑOLA).

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Art. 28º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DILIGENCIA DE REFUNDICIÓN

El presente texto refundido de los Estatutos de la Asociación de Cesionarios de Amarres Náuticos del Puerto de Guardamar del Segura (CIF G-54588488, inscrita con el nº CV-01-049160-A) incorpora las modificaciones aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 29 de junio de 2026, consistentes en la adición de las letras g), h), i) y j) al artículo 4º y en la introducción de un nuevo artículo 14 bis, sobre el texto originalmente aprobado el 8 de septiembre de 2011 e inscrito el 23 de diciembre de 2011.

En Guardamar del Segura, a _____ de _____ de 2026.

El Secretario — Vº Bº El Presidente

Fdo.: D. Luis Florencio de Alcalá Alonso — Fdo.: D. Juan Luis Benlliure Martín